



OEA Más derechos
para más gente



MINISTERIO
DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD
PÚBLICA

ACUERDO

ENTRE

EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA DE EL SALVADOR

Y

**LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS**

LAS PARTES en el presente Acuerdo, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante, SG/OEA), representada en este acto por el Consejero Estratégico, Luis Porto, y el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de El Salvador (en adelante, el MJSP), representado en este acto por su Ministro, Rogelio Eduardo Rivas Polanco,

CONSIDERANDO:

Que el MJSP es una entidad que entre las competencias asignadas tiene la de coordinar con los organismos que constitucionalmente tienen a su cargo asignadas las tareas relacionadas con la seguridad pública, los planteamientos y estrategias que integren la política de Estado sobre seguridad pública, prevención de la violencia y del delito, la rehabilitación y reinserción del delincuente y las medidas de represión necesarias para contrarrestar toda actividad delictiva, así como la de coordinar los esfuerzos nacionales contra el crimen organizado, el lavado de dinero y la corrupción;

Que la Organización de los Estados Americanos (OEA) fue fundada con el objetivo de lograr en sus Estados Miembros, "un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia," de conformidad con el artículo 1 de la Carta de la OEA;

Que para lograr sus más importantes propósitos, la OEA se basa en sus principales pilares que son la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo;

Que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en El Salvador (CICIES) forma parte de la estructura de la SG/OEA creada a solicitud del Gobierno de la República de El Salvador con el objeto de brindar apoyo, fortalecer y colaborar



OEA Más derechos
para más gente



MINISTERIO
DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD
PÚBLICA

activamente con las instituciones de El Salvador que se encargan de prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción y otros delitos conexos;

Que de conformidad con el artículo 113 de la Carta de la OEA, la CICIÉS, al igual que las demás misiones de la SG/OEA, es un instrumento jurídico de la SG/OEA necesario para la realización de sus fines; y

Que la SG/OEA es el órgano central y permanente OEA y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71),

HAN CONVENIDO en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I OBJETO

- 1.1. El objeto de este Acuerdo es establecer un mecanismo de cooperación entre las Partes, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO II ASESORÍA, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN Y ASISTENCIA A REUNIONES

- 2.1. El MJSP se compromete a:
- a. Proveer asesoría a la SG/OEA en aquellos asuntos que sean materia de este Acuerdo cuando le sea requerido;
 - b. Difundir entre las diferentes instituciones con las que tenga relaciones, información sobre los objetivos y actividades de la OEA con base en la información que provea la SG/OEA;
 - c. Proveer a la SG/OEA acceso a la información sobre asuntos que tengan relación con los programas, proyectos y actividades conjuntos;
 - d. Proponer anteproyectos de textos legislativos modelo, guías legislativas y distintos documentos uniformes a solicitud de la SG/OEA que tengan relación con el objeto de este Acuerdo;
 - e. Colaborar, cuando así lo solicite la SG/OEA, en el marco de procesos orientados hacia la prevención y sanción de Actos de Corrupción y Otros Delitos Conexos, de conformidad con las actividades de la CICIÉS; y



OEA Más derechos
para más gente



MINISTERIO
DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD
PÚBLICA

- f. Considerar las observaciones y comentarios escritos de la SG/OEA sobre las áreas señaladas en este artículo.

2.2. La SG/OEA se compromete a:

- a. Proveer asesoría y apoyo técnico al MJSP en aquellos asuntos que sean materia de este Acuerdo cuando le sea requerido, conforme a los recursos financieros disponibles;
- b. Enviar al MJSP publicaciones de la OEA que le sean solicitadas por el MJSP, conforme a los recursos financieros disponibles y a sus restricciones de confidencialidad;
- c. De conformidad con las normas de los respectivos órganos de la OEA, y a la solicitud del MJSP, invitar a sus representantes a las reuniones públicas de esos órganos, cuando vayan a ser discutidos temas que sean de su interés;
- d. Colaborar, cuando así lo solicite el MJSP, en temas relativos a capacitación de funcionarios, de conformidad con los programas aprobados por la Asamblea General, y conforme a los recursos financieros disponibles; y
- e. Colaborar, cuando así lo solicite el MJSP, en el marco de procesos orientados hacia la prevención y sanción de Actos de Corrupción y Otros Delitos Conexos, de conformidad con las actividades aprobadas por la CICIES, y conforme a los recursos financieros disponibles.

ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

3.1. Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación en áreas de interés común por medio de acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o mediante el intercambio de cartas, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 de este Acuerdo.

3.2. Los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y las cartas que se suscriban en virtud del artículo 4.1 se registrarán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.



OEA

Más derechos
para más gente



MINISTERIO
DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD
PÚBLICA

ARTÍCULO IV IDENTIFICACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS, PROYECTOS Y/O ACTIVIDADES CONJUNTOS

4.1. Una vez que haya sido decidido por las Partes cuáles serán los programas, proyectos y/o actividades a ser implementados, y haya sido obtenida la autorización y los fondos respectivos, las Partes celebrarán un acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas con los términos y condiciones aplicables a dicho programa, proyecto y/o actividad. Cada acuerdo suplementario, memorando de entendimiento o intercambio de cartas deberá estar firmado por los representantes debidamente autorizados de las Partes, y deberá especificar en detalle, entre otros, los siguientes aspectos:

- a. Denominación del programa, proyecto y/o actividad acordada;
- b. Definición de los objetivos que se persiguen;
- c. Dependencias de cada una de las Partes que ejecutarán el programa, proyecto o actividad;
- d. Descripción del plan de trabajo: fases, planificación y cronología de desarrollo;
- e. Una disposición relacionada a la coordinación, notificaciones y seguimiento del programa, proyecto y/o actividad; y
- f. Una disposición que reconozca a este Acuerdo como el marco programático y jurídico del programa, proyecto o actividad.

ARTÍCULO V DISPOSICIÓN FINANCIERA

5.1. Sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento y/o en el intercambio de cartas, suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas, proyectos y/o actividades, este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.



OEA

Más derechos
para más gente



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO
DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD
PÚBLICA

ARTÍCULO VI COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

6.1. La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es la CICIES y su Coordinador es el Comisionado interino de la CICIES, doctor Ronalth Ochaeta. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono y correo electrónico:

Comisión Internacional contra la Impunidad en El Salvador (CICIES - OEA)
Señor Ronalth Iván Ochaeta Argueta
Comisionado a.i.
Avenida Las Magnolias. Edificio Insigne #206, 10° nivel.
Colonia San Benito, San Salvador. El Salvador.
Teléfono: (503) 2223-1122
Correo Electrónico: ROchaeta@cicies.oea.org

6.2. La dependencia responsable dentro del MJSP de coordinar las actividades de cooperación según este Acuerdo es su Ministro el señor Rogelio Eduardo Rivas Polanco. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección:

Rogelio Eduardo Rivas Polanco
Ministro de Justicia y Seguridad Pública
Alameda Juan Pablo II y 17 Avenida Norte
Complejo Plan Maestro, Edificio B1
San Salvador, El Salvador C.A.

6.3. Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 6.1 y 6.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

6.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.



OEA Más derechos
para más gente



MINISTERIO
DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD
PÚBLICA

ARTÍCULO VII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

7.1. Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que gozan la OEA, la SG/OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia incluyendo el Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre el funcionamiento de la Oficina de la Unión Panamericana en El Salvador firmado el 9 de junio de 1967, el Acuerdo entre el Gobierno de la República de El Salvador y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos Relativo al Reconocimiento de los Privilegios e Inmunidades de la Comisión Internacional Contra de la Impunidad en El Salvador firmado el 20 de Septiembre de 2019, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

8.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento o intercambio de cartas en virtud del artículo 4.1, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C. El arbitraje se celebrará en idioma inglés y castellano simultáneamente. Los tres árbitros o, en su caso, el árbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

8.2. La ley aplicable a este Acuerdo y al procedimiento arbitral es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO IX DISPOSICIONES GENERALES

9.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VII, y el MJSP se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción. El



OEA

Más derechos
para más gente



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO
DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD
PÚBLICA

incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.2 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

9.3 Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.

9.4 Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 4.1, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

9.5 La vigencia de los artículos VII y VIII sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en San Salvador, El Salvador, este 20 de noviembre de 2019.

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
OEA:**

Luis Porto
Consejero Estratégico

**POR EL MINISTERIO DE JUSTICIA
Y SEGURIDAD PÚBLICA:**

Rogelio Eduardo Rivas Polanco
Ministro